

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**EPMTQ-GG- 020 2018**

**MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que** en concordancia con el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 76 en sus numerales 2 y 7, toda persona es sujeto a una tutela efectiva imparcial y expedida en sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad garantizando el derecho de la defensa y el debido proceso;
- Que** el artículo 41 del Contrato Colectivo Indefinido Vigente dispone que “Para los casos de accidentes de tránsito en los que no existe parte policial, intervendrá el Comité de Siniestros conformado por seis miembros, tres designados por el Empleador y tres designados por el Comité de Empresa”;
- Que** es necesario expedir el presente reglamento que regule las convocatorias, el funcionamiento, las sesiones y resoluciones del Comité de Siniestros y,
- Que** en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LAS CONVOCATORIAS,
FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE SINIESTROS DE
VEHÍCULOS**

**CAPÍTULO I
PROCEDENCIA**

Art. 1.- NATURALEZA.- El Comité de Siniestros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQ. Es el órgano colegiado creado con la finalidad de establecer el grado de responsabilidad de los servidores de la EPMTQ en los casos que se produzcan siniestros ocurridos con los vehículos institucionales (entiéndase a esto como las averías, destrucción o pérdidas importantes de los vehículos y sus componentes que



pertenecen a la Empresa o que se encuentren bajo su tenencia, cuidado y responsabilidad en base a instrumentos legales aplicables), sobre los cuales no se haya emitido parte policial y se haya emitido el informe en la hoja de siniestros aprobada.

Art. 2.- COMPETENCIA.- El Comité de Siniestros tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer los siniestros ocurridos con los vehículos institucionales y determinar el grado de responsabilidad que pudiera existir por parte de los trabajadores de la EPMTQ.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3.- CONFORMACIÓN.- El Comité de Siniestros, estará conformado por 6 miembros, tres designados por la EPMTQ y tres designados por el Comité de Empresa de los Trabajadores, los que contarán con sus respectivos suplentes, quienes podrán reemplazar a los miembros principales en caso de ausencia temporal o definitiva. El/los reemplazos serán notificados al Presidente del Comité de Siniestros con 24 horas de anticipación, por la Empresa o el Comité de Empresa, según corresponda.

De entre los miembros principales, se elegirá al Presidente y al Secretario quienes durarán un año en sus funciones. Si el Presidente es un delegado de la Empresa, el Secretario será del Comité de Empresa y viceversa. Estas dignidades serán rotativas, cumpliendo el periodo de un año.

Art. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.- El Comité de Siniestros tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conocer, analizar y resolver los informes de siniestros ocurridos en los vehículos institucionales puestos a su consideración;
- b) Analizar y definir el grado de responsabilidad y sanciones a que hubiere lugar en los casos sometidos a su conocimiento por las áreas responsables de la administración de los vehículos de la EPMTQ.

Art. 5.- DE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS QUE NO SON MIEMBROS DEL COMITÉ DE SINIESTROS.- El Comité podrá convocar a técnicos, expertos o personas que puedan aportar con información y asesoría para el esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento y resolución.

Art. 6.- SEDE DEL COMITÉ DE SINIESTROS.- El Comité de Siniestros sesionará en las instalaciones de la EPMTQ.

Art. 7.- INTEGRACIÓN DE COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.- El Comité de Siniestros, podrá solicitar la integración de comisiones o grupos de trabajo a propuesta de cualquiera de sus miembros y en consenso de todos los miembros; en los cuales no podrán

intervenir servidores que estén involucrados directa o indirectamente en el siniestro que se analiza.

Art. 8.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a) Presidir, las reuniones del Comité de Siniestros;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Siniestros y fijar el orden del día;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Comité; y,
- d) Encargará sus funciones a su suplente en casos de ausencia temporal.

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son deberes y atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones del Comité de Siniestros;
- b) Redactar las Convocatorias a las reuniones del Comité de Siniestros, previa solicitud del Presidente;
- c) Comunicar a la Gerencia General y a las áreas involucradas, las resoluciones adoptadas por el Comité de Siniestros;
- d) Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité de Siniestros y todos los documentos concernientes a los casos tratados en el Comité;
- e) Entregar al Secretario de turno, mediante Acta de Entrega Recepción a la finalización del tiempo para el cual fue designado, los documentos que se hayan generado durante el periodo de su gestión.
- f) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en la Secretaría, previa autorización del Presidente; y,
- g) Las demás que por la naturaleza de las funciones deba desempeñarlas y particularmente le asigne el Presidente del Comité de Siniestros.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS SESIONES

Art. 10.- DE LAS SESIONES.- El Comité de Siniestros se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente por decisión del Presidente o a petición de dos o más miembros, en ambos casos se incluirá el Orden del Día.

Art. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación, quién previamente dispondrá al Secretario la elaboración de la respectiva Convocatoria y el Orden del Día con los puntos a tratarse en la sesión. Se adjuntará al Orden del Día, la correspondiente documentación que tenga relación con los diferentes puntos a tratarse, así como el informe de Secretaría, referente al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Comité de Siniestros en la sesión anterior.



Art. 12.- DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, con veinte y cuatro horas de antelación, quién previamente dispondrá al Secretario la elaboración de la respectiva Convocatoria y el Orden del Día. En las sesiones extraordinarias, se tratará exclusivamente el o los temas que motivaron la reunión. Se adjuntará al Orden del Día, la correspondiente documentación que tenga relación con los puntos que constan en dicha orden.

Art. 13.- QUÓRUM.- Constituye quórum, por lo menos cuatro de sus miembros, incluido el Presidente o su delegado suplente.

Art. 14.- INICIO DE LA SESIÓN.- Las sesiones se iniciarán a la hora convocada con la presencia del quórum reglamentario. En las sesiones ordinarias, el Presidente, a través del Secretario, pondrá a consideración del Comité el orden del día y una vez aprobado se procederá con el respectivo tratamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS MOCIONES

Art. 15.- CLASES.- Las mociones pueden ser presentadas por los asistentes a la sesión en forma verbal o escrita; las mociones respecto al punto que se esté tratando y para someterla a debate se requerirá el apoyo de por lo menos uno de sus miembros; concluido el debate, el Presidente la someterá a votación, de contar con la mayoría simple se adoptará como resolución.

Art. 16.- CASOS EN LOS CUALES PUEDE PRESENTARSE UNA MOCIÓN PREVIA ESTANDO EN DISCUSIÓN UNA PRINCIPAL.- Mientras se discuta una moción y esta no haya sido negada o aceptada, no podrá considerarse otra, salvo en los siguientes casos:

- a) Sobre una cuestión legal, estatutaria o reglamentaria, atinente al asunto;
- b) Sobre una cuestión previa o conexas con la principal; y,
- c) Para ampliarla o modificarla, previa aceptación del proponente.

En caso de plantearse lo establecido en el literal c) y, de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción, podrá tramitarse la ampliatoria, siempre que no altere su sentido.

Art. 17.- RETIRO DE MOCIONES.- El autor de una moción, podrá retirarla por sí solo, en cualquier momento, antes de ser sometida a votación; sin embargo, otro miembro podrá hacerlo suya y en este caso se continuará el debate.

CAPÍTULO V DE LOS DEBATES

Art. 18.- CONCESIÓN DE LA PALABRA.- El Presidente concederá la palabra a los miembros del Comité de Siniestros, en el orden que le hayan solicitado a la Secretaría del Comité de Siniestros.



Art. 19.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- Los miembros en uso de la palabra no podrán ser interrumpidos. Sus intervenciones no podrán durar más de cinco minutos, ni tomarán la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto.

Art. 20.- LLAMADA AL ORDEN.- Si un miembro del Comité de Siniestros se expresare en términos inadecuados o se aparte del asunto que se debate, será llamado al orden por el Presidente. Igualmente cualquier miembro, tendrá derecho a solicitar al Presidente que así lo haga.

Art. 21.- CULMINACIÓN DEL DEBATE.- Cuando el Presidente considere que una moción, o cualquier otro punto ha sido suficientemente discutido, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar, sea cualquiera que fuere el número de miembros que hubiere solicitado la palabra.

CAPÍTULO VI DE LAS RESOLUCIONES

Art. 22.- APROBACIÓN DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros principales concurrentes, es decir con más de la mitad de los votantes. En caso de igualdad, el Presidente dispondrá la realización de un informe técnico adicional, el mismo que será mandatorio, elaborado por las áreas de la EPMTQ o por un ente externo.

Art. 23.- CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas por el Comité de Siniestros, será de cumplimiento obligatorio para la Empresa y los trabajadores.

Art. 24.- ACTAS DE LAS SESIONES.- Al finalizar cada sesión, se levantará la respectiva acta, la misma que una vez aprobada deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario. Suscrita el acta, deberá entregarse un ejemplar a cada uno de los miembros asistentes al Comité de Siniestros; el Secretario mantendrá el ejemplar original que lo archivará conjuntamente con los documentos presentados en relación a cada uno de los puntos tratados.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las resoluciones que adopte el Comité de Siniestros, entraran en vigencia de forma inmediata, conforme lo que se encuentre determinado en este Reglamento.

SEGUNDA: Las actas de las sesiones son consideradas como resúmenes de las sesiones.

DISPOSICIÓN FINAL

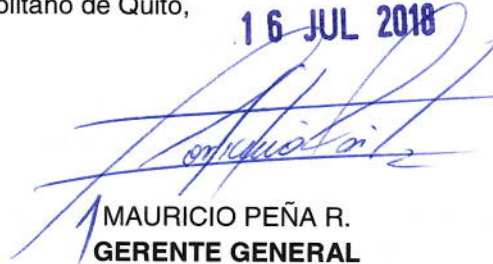
ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha y será difundido tanto por la parte Empleadora, como por el Comité de Empresa a través de la Gerencia de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogar la Resolución Administrativa EPMTQ-2017-014 del 21 de abril del 2017.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

16 JUL 2018







MAURICIO PEÑA R.
GERENTE GENERAL



QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTQ

GERENCIA
GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE
QUITO

Elaborado por: Econ. Patricio Díaz	
Revisado por: Dr. Edgar Cepeda	
Revisado por: Rene Cadena	
Revisado por: Dr. Lauro Jaramillo	
Revisado por: Tlgo. Ernesto Galarraga	